

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Código Municipal del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;

III. Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;

IV. Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal;

V. Asignar a cada Regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención;

VI. Nombrar Presidente Sustituto, de entre sus miembros, en caso de falta definitiva del propietario y el suplente;

VII. Conceder licencia al Presidente Municipal para separarse de su cargo. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 662-03 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 48 del 14 de junio del 2003]**

VIII. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea necesario, el establecimiento de nuevas secciones municipales o la supresión de las existentes;

A la solicitud deberá anexarse copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que se haya aprobado solicitar la creación o supresión, según el caso, de la sección municipal y que contenga las razones que motiven la solicitud. Además, deberán acompañarse los documentos, acreditando:

a) Que la solicitud de creación o supresión de una sección fue publicitada entre la población involucrada, por los medios de comunicación acordes a la región y sus costumbres, debiendo contar con la aprobación de, por lo menos, el diez por ciento de los electores residentes en la misma, debidamente identificados. En el documento que acredite la consulta deben constar los siguientes datos: Nombre completo, dirección, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Además, deberá acreditarse que las Juntas Municipales involucradas en la creación o supresión de la sección municipal, se encuentran conformes con dicha acción;

b) Nombres de las comunidades que conformarán la nueva sección, sus datos poblacionales, las vías de comunicación con que cuentan las mismas y las distancias entre éstas y la cabecera municipal o, en su caso, la cabecera seccional a la que pertenecen;

c) Los servicios municipales que prestará la nueva sección municipal o los que se transferirán a otra y, en su caso, las obras que se pretenden realizar a partir de la creación, o bien, las que se suspenderán en caso de supresión de una sección municipal. **[Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII con los incisos a), b), c) mediante Decreto No. 378-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre del 2002]**

IX. En caso de conflictos con otros Ayuntamientos, realizar todas las gestiones para solucionar la controversia y en caso de desacuerdo, ocurrir para la resolución del asunto a la instancia competente;

X. Arreglar entre sí, los límites de sus respectivos municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso, como requisito necesario para su validez.

Asimismo, resolver las cuestiones de competencia territorial que se presenten entre los diferentes poblados que los integran y crear o suprimir comisarías de policía;

XI. Conceder a sus miembros licencia para separarse de su cargo por causa debidamente justificada;

XII. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de

diciembre, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;

XIV. Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;

XV. Rendir los informes por conducto de su Presidente, a que obligue la Constitución Política del Estado u otras disposiciones legales;

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;

XVII. Autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Vigilar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;

XIX. Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio, así como de los documentos históricos o cualquier material testimonial de un hecho jurídico o socialmente trascendente, que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural o histórico y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 970-03 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 10 del 04 de febrero del 2004]**

XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago del gasto corriente. **[Artículo**

reformado mediante Decreto No. 569-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 15 de febrero del 200]

XXI. Aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento;

XXII. Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

XXIII. Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fondo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;

XXIV. En materia de bebidas alcohólicas ejercer las funciones que le confiere la Ley de la materia;

XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:

A). El proceso de planeación del desarrollo estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;

B). El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;

C). La previsión de necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;

D). La ejecución de programas de regularización de tenencia del suelo urbano;

E). La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

F). La ejecución de programas de abasto;

G). En general, coordinarse conforme a las leyes, para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;

XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;

XXVII. Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física;

XXVIII. Vigilar los reclusorios municipales, para comprobar que en los mismos se respetan las garantías individuales de los detenidos y se reúnan las condiciones de seguridad, higiene, moralidad, trabajo y enseñanza a fin de que pueda lograrse su readaptación al medio social;

XXIX. Dictar las medidas necesarias para organizar el Catastro Municipal;

XXX. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de sus propios servidores públicos, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, previa instrucción del procedimiento disciplinario por el Presidente Municipal, quien impondrá dichas sanciones, conforme al reglamento respectivo;

XXXI. Resolver los recursos interpuestos, en contra de los actos dictados por las autoridades municipales;

XXXII. Formular el Reglamento Interior del Municipio;

XXXIII. Otorgar reconocimiento público, al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad;

XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXV. En general, promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código y otras disposiciones legales les señalen;

XXXVI. Los Ayuntamientos podrán solicitar la comparencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;

XXXVII. Establecer un sistema permanente de capacitación a los servidores de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el artículo 60 de este Código; y

XXXVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXXIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 112-04 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre del 2004]**

XLI. Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 250-08 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 21 de junio de 2008]**

XLII. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos. **[Fracción adicionada mediante Decreto No. 250-08 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 21 de junio de 2008]**
[Se reforman las fracciones I, primer y segundo párrafo, II, XVI, XXI, XXXVIII, y se adicionan las fracciones XXXIX y XL mediante Decreto 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001]